

para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito en número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 17 de junio de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.

ANUNCIO de 14 de julio de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de abril de 2003, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz. Expte.: TTT-407.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de abril de 2003, que se transcribe en el Anexo, por la que se estima el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 7 de febrero de 2002, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, con D.N.I. 5.604.337-L, con domicilio a efectos de notifi-

caciones en calle García Morato, 30 de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria el 7 de febrero de 2003, por la que se impone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), por irregularidades en materia de sanidad animal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 14 de marzo de 2002, fue formulada denuncia por la Guardia Civil perteneciente al Puesto de Zarza la Mayor (Cáceres), en la que se hace constar que el mismo día fue interceptado en la carretera EX-108, Km. 121,500, en el término municipal de Zarza la Mayor, el vehículo camión-caja, marca Pegaso, modelo 217-92, matrícula CR-3361-J, propiedad de D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, en el que éste transportaba 200 aves, amparadas con Guía manual expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, número 873157/02, expedida el 11 de marzo de 2002, número de Registro Oficial 19013023428, para el traslado de los animales desde la localidad de Blanes (Ciudad Real), hasta Navaconejo (Cáceres), careciendo el vehículo de la correspondiente Tarjeta de Autorización de Transporte de Animales Vivos.

Segundo: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolvió el 7 de febrero de 2003 imponer a D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, la sanción de 150 €, por infracción del artículo 52 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo 1955), artículo 5 del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen medidas relativas a la protección de animales durante su transporte (B.O.E. nº 163, de 9 de julio de 1997) y artículo 3 de la Orden de 17 de junio de 1999, sobre normas de aplicación para el bienestar animal durante el transporte (D.O.E. número 74 de 26 de junio de 1999).

Tercero: Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso Recurso de Alzada que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 24 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36.i y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 52 del Reglamento de Epizootias establece que “las empresas y particulares que posean vehículos automóviles dedicados al transporte de animales, están obligados a registrarlos en la Jefatura de Ganadería de su provincia respectiva”.

Asimismo el artículo 5 del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen medidas relativas a la protección de animales durante el transporte (D.O.E. de 9 de julio de 1997), establece que, todo transportista debe figurar inscrito en el registro correspondiente y poseer una autorización válida para todo transporte de animales vertebrados que se efectúe en todo el territorio de la Unión Europea.

Mediante Recurso de Alzada, D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, manifiesta estar en posesión de la autorización para transportar animales vivos desde el año 1995, renovando la misma periódicamente y en este sentido aporta reconocimiento de vehículos autorizados para el transporte de animales vivos y de transportistas de animales vertebrados en la que se hace constar la inscripción, del vehículo camión-caja, marca Pegaso matrícula CR-3361-J, en el correspondiente registro en fecha 10 de febrero de 1995, facultando la citada autorización de fecha 21 de marzo de 2001, al titular D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, para transportes animales vertebrados vivos dentro del territorio de la Unión Europea en el vehículo indicado.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 7 de febrero de 2002, por la que se impone una sanción de ciento cincuenta euros (150 €) y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 22 de abril de 2003. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: Eugenio Álvarez Gómez.”

ANUNCIO de 14 de julio de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de abril de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz. Expte.:TTT-454.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de abril de 2003, que se transcribe en el Anexo, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 7 de febrero de 2003, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de julio de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Villahermosa Ruiz, con D.N.I. 05.604.337-L, y domicilio a efectos de notificaciones en calle García Morato, 30 de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria el 7 de febrero de 2003, por la que se impone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), por irregularidades en materia de sanidad animal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 12 de abril de 2002, fue formulada denuncia por la Guardia Civil perteneciente al Puesto de Caminomorisco (Cáceres), en la que se hace constar que el día 10 de abril de